



RESOLUCION N° 1 6DpP -23

SAN LUIS, 1 2 OCT 2023

VISTO:

En virtud del expediente N° 9211252/23 iniciado ante esta Defensoría del Pueblo por la Sra. Lucila Yolanda Cacace como Presidenta de la Asociación de docentes jubilados de San Luis (ADOJUS), solicitando la intervención ante Administradora Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en virtud de lo que denomina el “congelamiento” de sus haberes previsionales;

CONSIDERANDO:

I-HECHOS

En su presentación ante esta Defensoría la Sra. Cacace manifiesta que las Sras.:

- 1) Felipa Florentina Saa DNI N°2.747.909;
- 2) Norma Noemí Ortiz DNI N°4.796.612;
- 3) Nélide del Carmen Godino DNI N° 3.735.062;
- 4) Nelly Renee Escobares DNI N° 5.182.060;
- 5) Alodia Evangelina Escobares DNI N° 5.182.060.

Han iniciado iniciaron proceso judicial en el ámbito federal por reajuste y actualización de haberes, hace más de 15 años. Este proceso concluyo con sentencia favorable para las interesadas, ordenando a la Anses el pago de retroactivo y actualización de los haberes.

La Sra Cacace adjunta nota a la Directora Ejecutiva de Anses, Dra. María Fernanda Raverta, y expresa haber concurrido a la UDAI San Luis, en ambos casos sin respuesta favorable.

La documentación enfatiza los recibos de haberes.

II-NORMATIVA APLICABLE

Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 016 DpP -23

SAN LUIS, 12 OCT 2023

Que, en el marco normativo de nuestro país, la Constitución Nacional en su Art 14 Bis, garantiza el derecho a jubilaciones y pensiones móviles. También es relevante recordar la constitucionalización de diversos tratados, disposiciones precisas, instituyendo como deber al Congreso Nacional el de “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”¹.

Que en este sentido la Ley 27.360, que recepta la Convención Interamericana sobre protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, establece: “Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna. Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social”².

III-ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA

Que el caso expuesto revela una situación en la que se vulnerarían los derechos esenciales de las docentes jubiladas, entre ellos el trato digno, el acceso a la información, correcta percepción de haberes, etc.

Que, en particular, en lo que respecta a la percepción de los haberes, es evidente que a lo largo del tiempo ha venido ocurriendo una falta de un sistema previsible y seguro de aportes, lo que ha llevado a que la gran mayoría de los jubilados no reciban el haber que les corresponde y, como resultado, tengan que solicitar reajustes para mantener la actualización necesaria. En este


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

¹ Art 75 Inc 23 Constitución Nacional

² Ley Nacional N° 27.360 Anexo 1 Art 17



RESOLUCION Nº 16 DpP –23

SAN LUIS, 12 OCT 2023

caso, a pesar del largo proceso legal que han seguido las jubiladas y la sentencia favorable, siguen experimentando problemas para percibir sus haberes de una manera adecuada y completa.

Que es importante resaltar nuevamente el Art 14 Bis de la Constitución Nacional, que garantiza que los haberes de los jubilados sean proporcionales a sus aportes y reemplacen de manera adecuada el salario que recibían mientras estaban activos, con el fin de mantener un nivel de vida adecuado y evitar la pérdida de poder adquisitivo frente a la inflación.

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS RESUELVE:

Art. Nº 1: SOLICITAR a la Gerente de Anses UDAI San Luis Sra. Ángela Gutiérrez de Gatto, informe y fundamente los motivos por los cuales no se le ha abonado el reajuste de haberes a las Sras. 1) Felipa Florentina Saa DNI Nº2.747.909; 2) Norma Noemí Ortiz DNI Nº4.796.612; 3) Nélide del Carmen Godino DNI Nº 3.735.062; 4) Nelly Renee Escobares DNI Nº 5.182.060; y, 5) Alodia Evangelina Escobares DNI Nº 5.182.060

Art. Nº 2: COMUNICAR a las diversas Áreas de esta Defensoría

Art. Nº 3: Regístrese y archívese.

Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis